

Bogotá, D.C.

Señora

ANA MARIA LAGUADO GAMBOA

Predio Denominado: "LOTE 2 PARTE B"

Vereda: EL ZARZAL

Municipio: BARRANCABERMEJA

Departamento: SANTANDER

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 581 del 26 de marzo de 2015.

Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE

Predio: PALL-229D

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá**, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 581 del 26 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO III: PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

AVISO No. 040

DEL 103 JUN. 2015

Página 2 de 2

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora ANA MARIA LAGUADO GAMBOA, el contenido de la Resolución No. 581 del 26 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO III: PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2015-706-006471-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-010058-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 581 del 26 de marzo de 2015, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10 JUN 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 11 JUN. 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 581 DE 2015

126 MAR. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO III PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

126 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA.

Página 2 de 6

contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo III PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo III "Puerto Araujo – La Lizama", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PALL-229D** de 9 de septiembre de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (2.661,13 m²)** determinada por la abscisa inicial **K138+957,16 I** y abscisa final **K139+039,27 I** que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"LOTE 02 PARTE B"**, identificado con la referencia catastral No. **000100090175000 M.E.** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-80603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **26 MAR. 2015**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 3 de 6

Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda El Zarzal del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **"NORTE:** En longitud de 40,05 m con predio de Jesús Ardila y Otro (P2-P2). **ORIENTE:** En longitud de 80,84 m con vía Puerto Araujo - La Lizama (P2-P7). **SUR:** En longitud de 27,11 m con predio de Ana Maria Laguado Gamboa (P7-P8). **OCCIDENTE:** En longitud de 82,11 m con predio de Ana Maria Laguado Gamboa (MISMO PREDIO - P1-P8). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies: 1 Unidad de Siete cueros (D=0,80M) Bueno, 3 unidades de Balso (D=0,70M) Bueno, 16 Unidades de Guarumo (D=0,15 M) Bueno, 2 Unidades de Nauno (D=0,20M) Bueno, 1 unidad de Guamo (D=0,20M Bueno), 9 unidades de pepaburro (D=0,15M) Bueno, 30 Unidades de plátano (D=0,15M) Bueno, 3 unidades de Guásimo (D=0,15M) Bueno, 1 Unidad de Guayabo (D=0,20M) Bueno, 2 unidades de Guanábano (D=0,010M) Bueno, 2 unidades de Acacio (D=0,20M) Bueno, 30 Unidades de Plátano (D=0,15M) Bueno, 2 unidades de arrayan (D=0,15 M) Bueno, 2 Unidades de Limón (D=0,20M) Bueno, 50 Unidades de Bijao (D=0,05M) Bueno, 1 Unidad de Papayo (D=0,10M) Bueno.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figura como propietaria la señora ANA MARIA LAGUADO GAMBOA, identificada con con cédula de ciudadanía No. 63.339.083; quien lo adquirió en mayor extensión a título de compraventa efectuada a la señora SARA GAMBOA LIZCANO, según Escritura Pública No. 1400 del 26 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría Décima de Bucaramanga, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-58282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, (mayor extensión), según anotación No. 1.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 2933 del 20 de diciembre de 2011 de la Notaría Primera de Barrancabermeja y son los siguientes: **"POR EL NORTE:** Del punto 3 al punto 10 en longitud de cuatrocientos sesenta y un metros (461.00 mts) con el lote número uno (01) de la misma subdivisión. **POR EL ORIENTE:** Del punto 10 al 1 en una longitud de ochenta y un metros (81.00 mts) con la troncal del Magdalena Medio. **POR EL SUR:** Del punto 1 al punto 2 en longitud de trescientos setenta y tres metros (373,00 mts) con el predio que es o fue de Ana María Laguado Gamboa. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 2 al punto 3 en longitud de ciento cincuenta y nueve metros (159.00 mts) con el predio que es o fue de Ana María Laguado Gamboa y encierra".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-80603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el predio NO recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS, el avalúo Comercial No. LCI-505 del 10 de diciembre de 2013, determinando la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.945.918,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA.

Página 4 de 6

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	0,266113	Ha	\$15.200.000	\$4.044.918
Siete cueros (D=0,80M) Bueno	1	Und	\$180.000	\$180.000
Balso (D=0,70M) Bueno	3	Und	\$120.000	\$360.000
Guarumo (D=0,15 M) Bueno	16	Und	\$20.000	\$320.000
Nauno (D=0,20M) Bueno	2	Und	\$38.000	\$76.000
Guamo (D=0,20M Bueno)	1	Und	\$80.000	\$80.000
pepaburro (D=0,15M) Bueno	9	Und	\$30.000	\$270.000
plátano (D=0,15M) Bueno	30	Und	\$0	\$0
Guásimo (D=0,15M) Bueno	3	Und	\$60.000	\$180.000
Guayabo (D=0,20M) Bueno	1	Und	\$80.000	\$80.000
Guanábano (D=0,010M) Bueno	2	Und	\$70.000	\$140.000
Acacio (D=0,20M) Bueno	2	Und	\$50.000	\$100.000
Plátano (D=0,15M) Bueno	30	Und	\$0	\$0
arrayan (D=0,15 M) Bueno	2	Und	\$80.000	\$160.000
Limón (D=0,20M) Bueno	2	Und	\$100.000	\$200.000
Bijao (D=0,05M) Bueno	50	Und	\$15.000	\$750.000
Papayo (D=0,10M) Bueno	1	Und	\$5.000	\$5.000
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$6.945.918

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. LCI-505 del 10 de diciembre de 2013, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-TER-02145 del 08 de enero de 2014, la cual le fue notificada mediante aviso publicado en la página electrónica de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y en las oficinas de la Concesionaria ubicadas en la calle 3 A No. 15-09 de Puerto Boyacá, el 15 de mayo de 2014 y desfijado el 21 de mayo de 2014 y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-80603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en la anotación No. 02.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Time: _____

Fecha: 26 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA.

Página 5 de 6

disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

“Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)”

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)”

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PALL-229D** de 9 de septiembre de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (2.661,13 m2)** determinada por la abscisa inicial **K138+957,16 I** y abscisa final **K139+039,27 I** que hace parte del predio de mayor extensión denominado **“LOTE 02 PARTE B”**, identificado con la referencia catastral No. **000100090175000 M.E.** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-80603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda El Zarzal del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **“NORTE:** En longitud de 40,05 m con predio de Jesús Ardila y Otro (P2-P2). **ORIENTE:** En longitud de 80,84 m con vía Puerto Araujo - La Lizama (P2-P7). **SUR:** En longitud de 27,11 m con predio de Ana Maria Laguado Gamboa (P7-P8). **OCCIDENTE:** En longitud de 82,11 m con predio de Ana Maria Laguado Gamboa (MISMO PREDIO – P1-P8). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies: 1 Unidad de Siete cueros (D=0,80M) Bueno, 3 unidades de Balso (D=0,70M) Bueno, 16 Unidades de Guarumo (D=0,15 M) Bueno, 2 Unidades de Nauno (D=0,20M) Bueno, 1 unidad de Guamo (D=0,20M Bueno), 9 unidades de pepaburro (D=0,15M) Bueno, 30 Unidades de plátano (D=0,15M) Bueno, 3 unidades de Guásimo (D=0,15M) Bueno, 1 Unidad de Guayabo (D=0,20M) Bueno, 2 unidades de Guanábano (D=0,010M) Bueno, 2 unidades de Acacio (D=0,20M) Bueno, 30 Unidades de Plátano (D=0,15M) Bueno, 2 unidades de arrayan (D=0,15 M) Bueno, 2 Unidades de Limón (D=0,20M) Bueno, 50 Unidades de Bijao (D=0,05M) Bueno, 1 Unidad de Papayo (D=0,10M) Bueno.

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **26 MAR. 2015**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora ANA MARIA LAGUADO GAMBOA, identificada con con cédula de ciudadanía No. 63.339.083, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

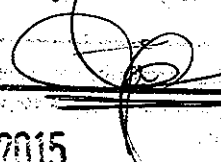
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

 **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Hector Castelblanco - Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucia Camacho S. - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Willmer Yezid Latorre M. - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial.

 El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 126 MAR 2015